

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

001 GADMCB-2026 Cantón Balzar: Sustitutiva que regula el funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal	2
- Cantón Chambo: Sustitutiva que crea la tasa denominada "Derecho de Avalúo"	35

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

0003-GADPHV-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Honorato Vásquez: Que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027, alineado al Plan de Desarrollo "Ecuador no se Detiene" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	38
002-GADPR-SJCA-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan de Cerro Azul: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se Detiene" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	48

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA N.-001 GADMCB-2026 QUE REGULA EL
FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DEL CANTÓN
BALZAR.**

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Carta fundamental, en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente". Para ello es responsabilidad del estado, entre otros aspectos: (...) "7) Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable";

Que, el artículo 54 literal 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas, respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamamiento, plaza de mercado y cementerios;

Que, el Art. 57 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el Art. 568 literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: b) Rastro; i) Otros servicios de cualquier naturaleza"

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Salud establece que la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los Municipios, establecerán programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario es la encargada de vigilar, regular, controlar, sancionar, inspeccionar y habilitar todos los centros de faenamiento sean estos públicos, privados, economía mixta o artesanal;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, prescribe: Condiciones del faenamiento. - El faenamiento de los animales, cuyos productos y subproductos cárnicos tengan como destino final su comercialización, deberán hacerse obligatoriamente en los centros de faenamiento autorizados por la Agencia;

Que, el artículo 416 del Reglamento a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria determina los Requisitos de Sanidad. Salubridad e Higiene de los Centros de Faenamiento;

Que, mediante resolución DAJ-2014DB-0201.0255 del 31 de julio de 2014 la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD emitió la Normativa para la regulación de los establecimientos comercializadores y medios de transporte de productos y subproductos cárnicos no procesados

Que el Centro de Faenamiento Municipal del cantón Balzar, cuenta con certificación de habilitación No. 09-2023, otorgada por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario

Que, es necesario la emisión de una nueva ordenanza que regule las actividades que presta el Centro de Faenamiento Municipal del cantón Balzar, con determinación de las tasas correspondientes, que se ajuste a la normativa vigente y a la realidad actual;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

expide la:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA N.-001 GADMCB-2026 QUE REGULA EL
FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DEL CANTÓN
BALZAR**

TÍTULO I CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular y normar el funcionamiento y los servicios que presta el Centro de Faenamiento Municipal del Cantón Balzar, las tasas a recaudar por concepto de servicios prestados, el ingreso de ganado a los corrales del establecimiento, el faenamiento, refrigeración, entrega y la comercialización de productos y subproductos cárnicos, así como el control de la sanidad que garantice la salubridad e higiene de la carne que se comercializa en el cantón Balzar.

Art. 2. – Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en toda la operación del centro de faenamiento de administración municipal, y de cumplimiento obligatorio por parte de los usuarios del servicio de faenamiento, así como de todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que ejerzan las actividades de faenamiento, movilización, distribución, fragmentación, comercialización y expendio de productos y subproductos cárnicos dentro del Cantón Balzar.

Art. 3. – Definiciones. – Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones:

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario: Es una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria. En la presente normativa, la referencia al término "Agencia de Regulación y Control" o simplemente "la Agencia" se refiere a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Centro de Faenamiento Municipal: Se denomina centro de faenamiento Municipal, al establecimiento construido por la entidad municipal, en la jurisdicción del cantón Balzar, que cuenta con instalaciones, infraestructura, servicios básicos y equipos necesarios para el faenamiento de semovientes menores y mayores, área de sacrificio sanitario, que brinden seguridad a los trabajadores que garantice la inocuidad del producto destinado al mercado cumplan estándares de bienestar animal y no genere contaminación al ambiente.

Carga/descarga: La carga y descarga en un camal, es el proceso logístico y operativo de ingresar animales vivos, desde los camiones a los corrales y retirarlos hacia la zona

de faenamiento, cumpliendo normas estrictas de bienestar animal, higiene y seguridad para minimizar estrés, lesiones y asegurar la calidad de la carne.

Densidad de carga: Designa el número o el peso corporal de los animales por superficie de un vehículo

Faenamiento: El faenamiento comprende las actividades que se complementan en el proceso de sacrificio, que permiten obtener productos cárnicos de las diferentes especies animales permitidas para el consumo humano, hasta su despacho a los centros de abastos municipales, supermercados, tercernas o frigoríficos.

Faenamiento sanitario de emergencia: Circunstancia que contempla la posibilidad de que un animal requiera un sacrificio sanitario de manera emergente por razones de bienestar animal y/o ambiental.

Fragmentación: División de los cortes primarios en cortes secundarios.

Canal: Es el cuerpo del animal sacrificado, sangrado, desollado, eviscerado, sin cabeza ni extremidades. La canal es el producto primario es un paso intermedio en la producción de carne, que es el producto terminado.

Inocuidad: Garantía que un alimento no causará daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman, de acuerdo al uso a que se destinan.

Inspección Sanitaria: Es el procedimiento realizado por el médico veterinario ante mortem y post mortem e incluye el dictamen final y la supervisión de la disposición final de los animales y sus partes declaradas aptas y no aptas para el consumo humano. Se incluye en este proceso la supervisión de la higiene de la carne.

Inspección Ante-Mortem: Procedimiento efectuado por el médico veterinario, mediante el cual verifica el estado sanitario y de reposo de los animales vivos en los corrales del matadero y se dictamina el destino del animal y las condiciones de su faenamiento.

Inspección Post-Mortem: Procedimiento efectuado por el médico veterinario, mediante el cual se verifica el estado sanitario de las canales y de los subproductos comestibles y se emite un dictamen final de aptitud para el consumo humano.

Caquexia: Es un estado de extrema desnutrición, atrofia muscular, fatiga, debilidad y pérdida de peso activamente. La caquexia debilita físicamente hasta un estado de inmovilidad y anemia.

Retiro (Decomiso): Con este término se entiende que la canal, vísceras, otra parte de la canal y otro producto o artículo de este modo identificado no es apto al consumo humano, lo cual es determinado por el inspector veterinario y seguido es retenido, con el fin de decidir sobre el destino que se le vaya a dar.

Productos cárnicos primarios: Canales y sus cortes primarios, es decir media canal y cuartos de canal.

Usuarios: Son usuarios del Centro de Faenamiento, todas aquellas personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que requieran de los servicios mencionados en la presente Ordenanza de manera permanente o eventual.

Movilización: Procedimientos asociados al traslado de animales o productos y subproductos cárnicos con fines comerciales de un lugar a otro.

Transportistas: Son aquellas personas que prestan el servicio de transporte del producto faenado desde el Centro de Faenamiento hacia los locales de expendio.

Mantenimiento emergente: Todo tipo de mantenimiento que se debe dar para ejecutar y/o continuar un faenamiento higiénico sanitario y garantizar el bienestar animal, independientemente de las circunstancias o condiciones suscitadas.

TITULO II CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN

Art.4.- Organización Administrativa. - Para el cumplimiento de sus fines, el Centro de Faenamiento Municipal dispondrá de una estructura y organización administrativa de acuerdo a los objetivos y funciones que debe realizar; a los servicios que presta; y, a las actividades que debe cumplir.

El Centro de Faenamiento Municipal, proporcionará los servicios de: recepción, corral, sacrificio, faenamiento, refrigeración, control veterinario de especies mayores. Desde el Centro de Faenamiento se realizará el despacho y transporte para la provisión y distribución de carnes aptas para el consumo humano a la colectividad.

Art. 5. – El predio, infraestructura, instalaciones, equipos, maquinarias, utensilios y demás equipos que forman parte del Centro de Faenamiento Municipal del Cantón Balzar, son bienes de uso público destinados a brindar el servicio de faenamiento a los usuarios habilitados como introductores locales y externos, en cumplimiento a las regulaciones establecidas para esta actividad por parte de la Autoridad Nacional Competente.

Art. 6.- El Centro de Faenamiento Municipal del Cantón Balzar debe mantener la estructura administrativa-operativa compuesta por el nivel administrativo, nivel de coordinación y supervisión técnica; y nivel operativo.

Art.7. - Del nivel administrativo. - El nivel administrativo estará conformado por todo el personal que este a cargo de gestionar los recursos económicos y administrativos, a fin de que el Centro de Faenamiento Municipal del Cantón Balzar y todo lo que lo componen (infraestructura, equipos, maquinaria, herramientas, utensilios, servicios básicos, talento humano), estén siempre operativos, y estará liderado por el funcionario denominado como “Administrador”.

Art. 8. – Del administrador. – Es un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción, deberá poseer título de tercer o cuarto nivel en las áreas afines tales como, ingeniero en alimentos, médico veterinario, ingeniero industrial, ingeniero agroindustrial, zootecnista, certificado por el SENESCYT, incluye contar con amplia experiencia en el manejo de servicios de faenamiento, inocuidad alimentaria y procesos a fines a la línea de alimentos.

Art. 9. - Responsabilidades del administrador. - El Administrador será responsable de rendir cuentas sobre su actividad y la del centro de faenamiento, ante el señor/a alcalde/sa y el Concejo Municipal, además tendrá los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas, planes de acción, elaboración de los manuales operativos y administrativos, ejecutarlos y verificar su cumplimiento. Entre otras actividades estarán las siguientes:

- a) Planificar, coordinar, controlar, ejecutar y supervisar permanentemente las actividades para el correcto funcionamiento del Centro de Faenamiento y Plaza de Comercialización, en coordinación con las diferentes entidades y departamentos Municipales o externos para la consecución de los objetivos propuestos.
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y normativa técnica emitida por los entes de control.
- c) Orientar y controlar el mantenimiento y conservación de las instalaciones, herramientas y equipos utilizados en los procesos; procurando que el ganado, canales, productos y subproductos sean despachados oportunamente y con la asepsia necesaria.
- d) Velar por la correcta liquidación y recaudación de los valores que por concepto de tasas de faenamiento o cualquier tributo que se deban pagar al centro de faenamiento por el servicio prestado según las disposiciones y normativas municipales, del COOTAD, Ordenanzas del Gobierno Municipal y otras leyes relacionadas con la materia.
- e) Controlar a los vehículos destinados al transporte de productos y subproductos cárnicos, los mismos que deben cumplir con las normas específicas para mantener la calidad del producto.

- f) Remitir los informes respectivos a la Comisaria Municipal del GAD de Balzar, en los casos en los que de oficio o a petición de parte (denuncia) tenga conocimiento de establecimientos de expendio de productos cárnicos que no cumplan con las disposiciones de esta Ordenanza, a fin de que se proceda al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- g) Delegar al equipo de control sanitario, la estandarización en el control de calidad para el despacho y sellado de carnes, previo al criterio del técnico veterinario.
- h) Comunicar al personal el uso de la dotación de ropa de trabajo, lencería y prendas de protección en cada uno de los procesos.
- i) Elaborar y coordinar con los procesos del Camal Municipal, los registros y estadísticas de la información que generen.
- j) Realizar informes correspondientes a su gestión a su inmediato superior sobre las actividades inherentes a sus funciones.
- k) Verificar las recaudaciones que por diferentes conceptos y controlar los registros e informes de ingresos que se generan y entregan a Tesorería.
- l) Coordinar con la Dirección de Gestión Financiera todos los procesos económicos y financieros que se realizan dentro del Centro de Faenamiento.
- m) Disponer y coordinar con la Secretaría de la Administración para la recepción, manejo, archivo, despacho de la correspondencia, documentación, y trámites de la administración.
- n) Reportar el incumplimiento de la normativa legal vigente en materia laboral de obreros y empleados a la Dirección de Gestión de Talento Humano.
- o) Retirar y/o destruir las canales de especies faenadas que no cumplan con los procesos de control sanitario y con las disposiciones establecidas en la Ley de Mataderos, Ley de Sanidad Animal, así como sus reglamentos y esta Ordenanza.

Art. 10. - Del Médico Veterinario. – Es un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción, deberá poseer título de tercer o cuarto nivel en medicina veterinaria y zootecnia, certificado por el SENESCYT, estar registrado en Agrocalidad (como inspector autorizado), y tener experiencia y conocimientos en higiene y bienestar animal. Sus funciones obligatorias incluyen inspección ante-mortem y post-mortem, garantizando la sanidad de la carne y cumplimiento de las normativas de salud pública.

Art. 11. Responsabilidades del Médico Veterinario: El Médico veterinario cumplirá las siguientes funciones:

- a) Será el único responsable de realizar los exámenes pre y post-mortem del ganado que ha sido introducido al centro de faenamiento;
- b) Emitir la correspondiente certificación veterinaria cuando el ganado haya pasado los exámenes respectivos satisfactoriamente;
- c) Controlar que todo el ganado introducido para el faenamiento cuente con el respectivo certificado de vacunación y los respectivos permisos de movilización del ganado otorgados por AGROCALIDAD o el organismo correspondiente;

- d) Deberá controlar y calificar la calidad y el manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano, que se faenen en las instalaciones del centro.
- e) Llevar un registro diario del ganado faenado, debiendo presentar informes mensuales a la Dirección de Infraestructura y Servicio Público con copia a la Jefatura de Gestión Ambiental.
- f) Asimismo, previo a la introducción al Centro, el ganado destinado al faenamiento será examinado en pie, el mismo que deberá entrar por movimiento propio, para determinar su estado de salud.
- g) Cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario, el permiso de movilización y el pago de la respectiva tasa, el Médico Veterinario autorizará el faenamiento.

Art. 12. - Operarios. - Serán los responsables del manejo de las máquinas que se utilizan durante el proceso de faenamiento.

Art. 13. - Matarifes. - Serán los responsables de las labores manuales que se realicen durante el proceso de faenamiento como por ejemplo lavado de vísceras, trabajarán coordinadamente con los operarios.

Art. 14. - Vigilancia. - La vigilancia y custodia de bienes lo asumen los guardias asignados al centro de faenamiento, quienes deberán llevar un registro diario, además serán los responsables de receptor el ganado, revisar el cumplimiento de documentos que permitan verificar la procedencia y estado sanitario de los animales en pie, codificarlos y entregar las canales según corresponda. Así como también serán los únicos responsables de la vigilancia de los animales que ingresen a los corrales hasta su entrega respectiva a los operarios.

Art. 15.- Auxiliar de mantenimiento. - Persona con conocimientos de soldadura, mecánica, electricidad, todo respecto al control y mantenimiento de las maquinarias y el correcto funcionamiento de todo el establecimiento del Centro de Faenamiento.

Art. 16. – Prohibiciones al Personal. – Se prohíbe a todos los funcionarios del Centro de Faenamiento Municipal del Cantón Balzar, independientemente del nivel al que pertenezcan, y usuarios lo siguiente:

- a) Faltar el respeto a cualquier compañero de trabajo o funcionario del Centro de Faenamiento.
- b) No acatar las disposiciones disciplinarias, operativas y de procedimiento que hayan sido impartidas en el nivel de coordinación y supervisión técnica.
- c) Causar destrozos, de forma dolosa o culposa a las instalaciones o bienes de propiedad del Centro de Faenamiento.
- d) Ingresar con alimentos, bebida alcohólicas y no alcohólicas, sustancias estupefacientes, armas, materiales inflamables y/o cualquier otra sustancias o artefacto que pueda alterar, lesionar o contaminar los productos y subproductos cárnicos que se encuentren en el Centro de Faenamiento.

- e) Realizar sus labores sin los equipos de protección.

CAPITULO III DEL SERVICIO DE FAENAMIENTO

Art. 17. – El Centro de Faenamiento Municipal del Cantón Balzar prestará el servicio de faenamiento para las siguientes especies domesticas mayores para consumo humano:

- Ganado Bovino
- Ganado Porcino
- Ganado Ovino
- Ganado Caprino
- Camélidos Sudamericanos

Art. 18. – Se consideran animales mayores para consumo humano a las especies domésticas de bovinos, búfalos, ovinos, caprinos, porcinos, camélidos sudamericanos; y, avestruces; las especies mayores se subdividirán en ganado mayor al vacuno y como ganado menor al porcino. Se consideran animales menores para consumo humano a las especies domésticas de aves, cobayos y lagomorfos.

Art. 19. – Las especies antes descritas serán faenadas en todas las categorías etarias que se acoplen a la infraestructura y equipamiento de Centro de Faenamiento, y siempre y cuando no exista prohibición explícita de AGROCALIDAD.

Art. 20. – El Centro de Faenamiento Municipal del Cantón Balzar, podrá ampliar el servicio de faenamiento a otras especies no contempladas en la presente Ordenanza siempre y cuando exista previa autorización de AGROCALIDAD, así como se cuente con los equipos y maquinarias necesarias para su ejecución.

Art. 21. – La administración del Centro de Faenamiento está en la obligación de priorizar el servicio de faenamiento para usuarios permanentes que utilicen el servicio para la provisión de productos y subproductos cárnicos en la jurisdicción del Cantón Balzar, y para los usuarios eventuales que pertenecen al Cantón, y que utilizan el servicio de faenamiento para animales de consumo, seguido de los usuarios fijos o eventuales que utilicen el servicio para otros fines que no sean los antes descritos.

Art. 22. – El servicio de faenamiento incluirá los siguientes procesos:

- Recepción, estancia y custodia de animales.
- Inspección y/o examen ante mortem
- Sacrificio y faenamiento
- Inspección y/o examen post mortem de productos y subproductos cárnicos
- Refrigeración de productos y subproductos cárnicos
- Despacho de productos y subproductos cárnicos.

- Disposición final de animales, productos y subproductos cárnicos no aptos para el consumo humano.

CAPITULO IV DEL INGRESO Y MOVILIZACION DE ANIMALES DE ESPECIES MAYORES Y MENORES

Art. 23.- El Centro de Faenamiento Municipal del Cantón Balzar cuenta con personal de vigilancia durante las 24 horas los 7 días a la semana; y de servicio en las horas laborables estipuladas por la Administración del Centro de Faenamiento. El personal de turno, quienes informarán al médico veterinario de la Administración del Centro de Faenamiento las incidencias que atenten contra el bienestar animal y/o inocuidad de los alimentos, para la toma de las correspondientes acciones sancionadoras a través de la Comisaría Municipal.

Art. 24.- El Centro de Faenamiento Municipal de especies mayores como medida de bioseguridad podrá guardar un lapso de 48 horas consecutivas consideradas como vacío sanitario. Es el período durante el cual las instalaciones quedan vacías luego de haber realizado la limpieza y desinfección de la misma. El vacío sanitario tiene como fin el de liberar a las instalaciones de todas aquellas materias vivas e inertes que permitan y/o promuevan la propagación de microorganismo, por lo consiguiente la razón de esta medida es de interrumpir el ciclo biológico de los patógenos.

Art. 25.- Los corrales y el desembarcadero estarán a disposición de los usuarios del servicio en los horarios establecidos y aprobados por la administración del Centro de Faenamiento de acuerdo con la disponibilidad de la energía eléctrica y la presentación de la documentación habilitante establecidos por AGROCALIDAD, considerando que por norma se trabaja 5 días a la semana y dos para vacío sanitario.

El personal de turno que reciba los animales para ingreso a las instalaciones del Centro de Faenamiento Municipal bajo su responsabilidad exigirá tanto el recibo de pago emitido por el recaudador del Centro de Faenamiento para el ingreso al camal, así como el respectivo documento de movilización sanitaria impartido por la Agencia, la vigencia de los certificados zoonosanitarios de producción y movilidad estará supeditada al tiempo de duración del traslado de los animales, el cual no podrá exceder las doce (12) horas a partir de su expedición. El médico veterinario autorizado se encargará de revisar el estado de la salud a los animales que van ser faenados.

Antes de ingresar los animales de especies mayores al Centro de Faenamiento Municipal, deberá portar la marca de cada Introdutor con pintura o hierro. Quien no cumpla con estas disposiciones no podrá ingresar sus animales.

Art. 26. - Los animales de especies mayores y/o menores destinados al faenamiento se transportará en perfectas condiciones de salud y debidamente acondicionado. El conductor del medio de transporte o el responsable de la carga, deberá ir provisto de los correspondientes Certificados Sanitarios de Producción y Movilidad. En el

Certificados Sanitarios de Producción y Movilidad de animales que van hacer faenados deberá constar como destino a un centro de faenamamiento autorizado por la agencia.

Art. 27.- El transporte de ganado es responsabilidad del Introdutor, debiéndose asegurar de que la densidad de carga sea compatible con el bienestar animal y la capacidad de transporte del vehículo aplicando el Reglamento a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y demás disposiciones definidas por la Agencia, de conformidad a la siguiente tabla:

Tabla 1. Densidad establecida para animales de producción

Especie	Kg.	Superficie/animal m ²
Bovinos (toretos y adultos)	360	1.01
	630	1.76
Terberos	50	0.23
	90	0.40
Porcinos	90	0.37
	110	0.46
Ovinos y caprinos	27	0.21
	54	0.31
Equinos	Longitud metros	Ancho metros
Adultos	2.50	0.90
Jóvenes	2.30	0.70
Aves	Superficie (cm³)	Altura (cm.)
Pollos < 1.60 kg.	175 por Kg.	23
Pollos 1 a 3 kg.	150 por Kg.	25
Pollos y gallinas 3 a 5 k.	110 por Kg.	34

Fuente: Manual de buenas prácticas de bienestar animal en el transporte terrestre de animales.

Elaboración: Dirección de Control Zoosanitario AGROCALIDAD

Art. 28.- Declaración de propiedad sobre los animales. – Los animales ingresados al Centro de Faenamamiento serán recibidos, previa presentación de la declaración de propiedad sobre los animales firmada por el usuario del servicio. El formato de “declaración de propiedad sobre los animales” de ser establecido por el nivel administrativo y deberá reflejar al menos el número de animales, sexo, categoría, características, marcas de existir y la declaración expresa de propiedad sobre los animales descritos, con firma de responsabilidad y los datos completos del usuario (nombres completos, número de cédula, dirección domiciliaria, electrónica o número de teléfono celular).

El funcionario encargado de la recepción de animales constatará la concordancia entre la información de los animales y la declarada como propiedad, y en caso de inconsistencias, se retendrá los animales hasta la corrección del documento, en caso de existir declaración tácita de propiedad legalizada después de finalizado el horario de recepción, el nivel administrativo, notificará a la Agencia de Regulación y Control

Fito y Zoonosanitario este particular, en espera de direccionamiento sobre el cómo proceder.

El Centro de Faenamiento Municipal en coordinación con la Dirección de Infraestructura y Servicio Público del GAD de Balzar deberá contar con una base de datos de los introductos fijos y eventuales (locales y externos) con el fin de realizar la verificación de la información de propiedad. En el caso de los introductos fijos o permanentes se ingresará la información a inicios de año y en el caso de los eventuales, que realicen el faenamiento por primera vez, se debe ingresar la información a la base de datos contrastando con la cedula de ciudadanía física.

Solo se considerará a los animales legalmente ingresados cuando existe conformidad en la documentación requerida para el acceso al servicio de faenamiento.

Art. 29. – Solo podrán ingresar a las inmediaciones del establecimiento en conjunto con los animales el propietario, que debe ser el usuario o su delegado y el conductor del vehículo, en caso de que la conducción del vehículo no se ejecute por parte del usuario, o quien presente el certificado de movilidad firmado por el propietario del ganado. Queda prohibido el acceso de cualquier otra persona en conjunto de los animales, el incumplimiento de esta disposición será sancionada con multa de un salario básico unificado del trabajador vigente, para el usuario propietario de los animales en conflicto.

Art. 30.- Los animales deberán permanecer en el corral según el tiempo máximo establecido por especie de acuerdo al "Manual de Bienestar Animal en el Faenamiento de Animales de Producción" para la comprobación de su procedencia legal, la inspección sanitaria y su posterior sacrificio y faenamiento.

Art. 31.- Los corresponsable de la recepción de ganado de especies mayores será el personal de turno que cumpla las funciones de recepción de ganado en el Centro de Faenamiento.

Art. 32. – Dado que está prohibida la salida de todo animal ingresado al Centro de Faenamiento, y está prohibido el faenamiento de animales evidentemente gestantes, en caso de que cualquier usuario introduzca para faenamiento un animal en esta condición, se le cobrará un recargo adicional equivalente al 100% de valor original por servicio de faenamiento.

Art. 33. – De la estancia. – Los animales serán albergados en los corrales de estancia, cumpliendo las disposiciones de la normativa legal vigente para el reposo, ayuno, manejo y segregación.

Ninguna persona podrá alimentar o aplicar ningún tratamiento veterinario a los animales destinados al faenamiento, su incumplimiento será sancionado con un

salario básico unificado del trabajador vigente, y en caso de ser funcionario además se procederá con el procedimiento disciplinario correspondiente.

Art. 34. – De la custodia. – Aquellos animales que han sido recibidos deben ser custodiados, siendo esta responsabilidad del nivel de coordinación y supervisión técnica, el cual organizara el personal de seguridad para monitorear los animales en el establecimiento durante su estancia y hasta el inicio de operaciones.

Art. 35.- Previo a la introducción del ganado de especies mayores a los corrales del Centro de Faenamiento Municipal será examinado por el Médico Veterinario Autorizado, asignado al servicio del Centro de Faenamiento Municipal, quién será el responsable de utilizar los formatos oficiales de reporte de inspección ante y post mortem.

Art. 36.- Parámetros generales de bienestar animal a ser utilizados en el control del médico veterinario. - Para el control de los estándares de bienestar animal en el centro de faenamiento municipal deberán observarse las siguientes directrices para el manejo de los animales:

- No golpear ni aplicar instrumentos el arreo sobre las partes sensibles del animal como ojos, boca, orejas, región ano-genital, vientre, mucosas, entre otros;
- La utilización de instrumentos eléctricos para el desplazamiento de los animales será excepcional y se aplicará únicamente para casos extremos y limitado a instrumentos accionados por pilas y aplicados sobre los cuartos traseros de los animales. No se deberá aplicar instrumentos eléctricos para la movilización de cabras, ovinos cualquiera sea su edad, ni tampoco en terneros lechones;
- No manejar a los animales agarrándolos o levantándolos solamente por la lana, el pelo, el cuello, las orejas o la cola;
- Durante el manejo y manipulación de los animales, no arrojarlos o arrastrarlos en estado consciente;
- No transportar hembras preñadas que se hallaren en el último diez por ciento del tiempo de gestación en la fecha de descarga prevista con cualquier finalidad, excepto si fuera por recomendación un veterinario;
- No transportar animales en vehículos o compartimentos que provoquen lesiones o sufrimiento innecesario;

Art. 37.- Todo animal de abasto ingresado a las instalaciones del Centro de Faenamiento Municipal que muera antes de ser sacrificado será decomisado, sin que pueda ser destinado al consumo humano, procediéndose a su destrucción y/o desnaturalización química, quedando exentos aquellos sacrificios de emergencia que el médico veterinario autorice y haya emitido el informe respectivo detallando las causas, el cuadro clínico, la hora de ingreso y de sacrificio; además de los respectivos datos útiles para la vigilancia sanitaria, previo inspección del Médico Veterinario Autorizado por la Agencia que analice post mortem el mismo que aplicará el sello de decomisado o aprobado.

Art. 38.- De la movilización de animales por vía terrestre. - Los propietarios de los animales o quienes transporten por vía terrestres animales con destino a una explotación, sitio de concentración de animales y centros de faenamiento en el territorio nacional, deberán contar con personal capacitado y cumplir con las siguientes obligaciones:

- Para la movilización de animales, los propietarios, transportistas o cuidadores deberán verificar el correcto embarque y desembarque de los animales. Durante el trayecto, deberán asegurarse de que no existan animales caídos, pisoteados o muertos. Del mismo modo, deberán precautelar que no existan retrasos innecesarios durante el trayecto;
- La movilización de los animales deberá realizarse en las horas más frescas del día, sobre todo cuando se trate del transporte de porcinos y aves;
- La duración máxima del transporte de animales deberá ser entre ocho y doce horas seguidas;
- No son aptos para movilización animales enfermos o debilitados, excepto cuando la movilización se realice para prestarles atención veterinaria o sacrificio, siempre y cuando se cumpla con las condiciones necesarias para no agravar su condición;
- Los instrumentos eléctricos para el arreo de animales y su utilización, deberán cumplir las directrices determinadas en el reglamento a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y únicamente podrán ser utilizados cuando el animal se rehúse a moverse teniendo espacio libre para avanzar;
- Evitar el hacinamiento de los animales durante el transporte respetando las densidades que, con finalidades de control, establezca la Agencia;
- No podrán transportarse en el mismo compartimento de un vehículo, animales de diferentes especies y tamaños por las lesiones que puedan causar los grandes a los pequeños, tampoco de otros implementos o insumos;
- Quien transporte animales deberá supervisar la condición de éstos a intervalos adecuados cada dos (2) horas durante su transporte con el fin de evitar animales caídos o cuando se encuentren soportando el peso de otro animal hasta llegar al destino; y,
- Acatar el protocolo que el Centro de Faenamiento establezca para el manejo de animales en caso de emergencia.

Art. 39.- De los estándares para vehículos de transporte para animales. - Los contenedores para transporte de animales vivos, se diseñarán, construirán y adaptarán según convenga a la especie, al tamaño y el peso de los animales, respetando las directrices detalladas a continuación, y para cuya implementación se deberá coordinar con la autoridad competente en movilidad y transporte:

- Paredes internas sin salientes puntiagudas o cortantes que puedan herir a los animales;
- Piso antideslizante;

- Los contenedores deberán contar con ventilación adecuada, y, en ningún caso, serán completamente cerrados;
- Protección contra el sol, lluvia, viento y demás condiciones meteorológicas que pudieran afectar a los animales;
- Medidas de seguridad que reduzcan al máximo la posibilidad de que los animales escapen;
- El diseño de los contenedores deberá permitir su adecuada limpieza y desinfección e impedir cualquier fuga de orina y/o excrementos durante el trayecto;
- El diseño de los contenedores deberá garantizar que los excrementos y/o la orina de los animales instalados en los niveles superiores del contenedor, no se filtre a los niveles inferiores y no ensucie a otros animales. Esta condición no será aplicable a las aves de corral transportadas en contenedores de plástico;
- El vehículo solo podrá ser utilizado para el transporte de animales después de haber sido lavado y desinfectado;
- Los contenedores de vehículos grandes permitirán la adaptación de separaciones resistentes para soportar el peso de los animales. Estas separaciones limitarán la longitud de cada compartimento a un máximo de cuatro metros y medio;
- Las aves serán transportadas en jaulas de construcción sólida como para resistir sin deformarse por el peso de otras, que proporcionen espacio, ventilación adecuada y en condiciones de no ocasionarles daño alguno, evitando el hacinamiento dentro de las misma, deberán ubicarse sobre plataformas planas, apiladas y buscando que se mantengan fijas en lo posible

CAPITULO V DE LA INSPECCIÓN SANITARIA

Art. 40.- Para la inspección sanitaria en el Centro de Faenamiento Municipal, se establece que la entrada de los animales vivos de especies mayores, para ser sacrificados deberá cumplir su periodo de ayuno del tiempo máximo establecido por especie en el "Manual de Bienestar Animal en el Faenamiento de Animales de Producción" los cuales son:

- Rumiantes (bovinos, bufalinos, ovinos, caprinos y camélidos sudamericanos): mínimo 8 horas y máximo 12 horas en el centro de faenamiento.
- Porcinos: Mínimo 2 horas y máximo 4 horas en el centro de faenamiento.

No obstante, por otro lado y también bajo el principio de garantizar el bienestar animal, que a la final repercute en la calidad e inocuidad de la carne, ningún animal debe exceder, bajo ninguna circunstancia, los periodos de alojamiento para ayuno establecido por la Agencia para cada especie, a excepción de aquellos que presenten sintomatología compatible con enfermedades de declaración obligatoria, en cuyo caso, deberán mantenerse con vida hasta que el personal de la Agencia acuda a corroborar esta sospecha.

Art. 41.- Mientras se realice las inspecciones de los animales vivos, no se permitirá la presencia del propietario del ganado o su delegado, sea este de especies mayores y/o menores para evitar contradicciones del propietario hacia el médico veterinario autorizado, la identificación de los animales que se van a sacrificar será marcados.

Art. 42.- Si durante la inspección ante mortem se observa alguna afección que no impida el sacrificio del animal, deberá identificarse y autorizar su faenamiento, que irá seguido de una inspección post mortem minuciosa.

Art. 43.- Los animales de especies mayores y/o menores que presentare en vida síntomas de enfermedades infecciosas y contagiosas que afecte al ser humano, no serán ingresados al centro de faenamiento, siendo potestad de la administración calificar las causas de aquellas especies que pongan en riesgo la salud pública del consumidor conforme a las normativas técnicas vigentes.

Art. 44.- No se dará paso al faenamiento de especies mayores en el Centro de Faenamiento Municipal sin previa revisión y la autorización respectiva del Médico Veterinario Autorizado por la Agencia, quien determinará su paso a la nave de faenamiento.

Art. 45.- La inspección post mortem realizada por el Médico Veterinario Autorizado deberá incluir el examen visual, la palpación y la incisión en los casos que amerita. Esta labor se la realizará en forma sistemática e higiénica.

Art. 46.- Queda terminantemente prohibido antes de la inspección post mortem:

- Extraer alguna parte de la canal.
- Eliminar cualquier forma de identificación de la canal, víscera o apéndice.
- Extraer, modificar o destruir algún signo de enfermedad en la carcasa u órgano, mediante lavado, raspado, desgarrado o cortadura.
- Retirar del área de inspección alguna parte de la carcasa, víscera o apéndice, sin la autorización del Médico Veterinario Autorizado.

Si después de haber realizado la inspección post-mortem se llegara a encontrar in situ en la canal órganos o vísceras, será decomisado y se le entregará un certificado que respalde el decomiso.

Art. 47.- Restricción de Acceso al Centro de Faenamiento. - Todas las zonas y áreas donde se encuentren productos y subproductos cárnicos de consumo y donde se desarrollen los procesos de faena son de acceso restringido y no se permitirá el ingreso a personal ajeno a este proceso.

CAPITULO VI DEL PROCESO DE FAENAMIENTO

Art. 48. - Del inicio del proceso de faenamiento. - Antes del Inicio del proceso de faenamiento, se desarrollarán los procedimientos de limpieza y desinfección pre

operacional con base en procedimientos previamente establecidos, cuya ejecución deberá estar a cargo del nivel operativo y la validación a cargo del nivel de supervisión y control.

Solo un Inspector Sanitario tiene la potestad de autorizar el inicio del proceso de faenamiento como tal; una vez validados la ejecución de los procedimientos pre operacionales y respetando el horario establecido por la Dirección de Servicios Públicos o quien hiciera sus veces, pudiendo retrasarse, pero bajo ninguna circunstancia adelantarse,

Cualquier funcionario que hiciera caso omiso de esta potestad del Inspector Sanitario y propiciará el inicio del proceso de faenamiento sin cumplir lo establecido en este artículo, se le aplicará el procedimiento disciplinario administrativo correspondiente a fin de realizar la separación definitiva del Centro de Faenamiento.

Art. 49. - De la conducción de los animales de los corrales a la zona de faenamiento. - Los animales serán conducidos por los matarifes del establecimiento, desde los corrales hacia la zona de faenamiento, sin ruidos, gritos o agresiones de ningún tipo o usando ningún tipo de objeto que les infrinja dolor o temor.

Los matarifes deben estar capacitados en cómo ejecutar esta actividad cumpliendo estas condiciones y dicha formación será responsabilidad del nivel operativo.

Queda prohibida la intervención de los usuarios en la conducción de los animales y en caso de intervenir en esta actividad, liberan al GAD Municipal de cualquier responsabilidad por pérdida del valor de la canal o sus partes u órganos, derivados de mal manejo de los animales en corral, serán sancionados con multa equivalente de 1 salario básico unificado vigente del trabajador.

Art. 50. - Del Sacrificio. - Los animales, previo a ser sacrificados, serán sujetados e insensibilizados utilizando métodos únicamente autorizados por la Agencia de Regulación y Control Fito Zoosanitario. El nivel administrativo, es el responsable de que estos métodos estén operando correctamente en cada jornada de faenamiento, y el nivel de coordinación y supervisión técnica es el responsable de que los operadores a cargo de estos procedimientos estén capacitados para aplicar los métodos de aturdimiento correctamente.

El Centro de Faenamiento debe contar de manera obligatoria con un método de insensibilización principal y cuando éste no pudiera aplicarse, se deberá contar con un método auxiliar

Art. 51. - Del faenamiento. - Para el faenamiento, de los animales, el nivel de coordinación y supervisión técnica desarrollará los procedimientos operativos

estandarizados, de cada fase del proceso de faenamiento para cada especie animal y de conformidad con lo que establece la normativa legal vigente, será responsable de la capacitación del nivel operativo para la ejecución de estos procedimientos, así como de la coordinación y supervisión de la ejecución de los mismos.

El nivel operativo, está en la obligación de acatar las instrucciones del nivel de coordinación y supervisión, y de ejecutar los procedimientos operativos estandarizados a cabalidad.

Art. 52. - De la Inspección post mortem de productos y subproductos cárnicos. - La Inspección post mortem de las canales y sus dictámenes se harán de conformidad a las disposiciones emitidas en la normativa de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, cualquier funcionario que hiciera caso omiso de estas disposiciones será sancionado.

Art. 53. - De la refrigeración de productos y subproductos cárnicos. - El servicio de refrigeración, (como parte del servicio de faenamiento) se ajustará al tiempo de refrigeración obligatorio que establezca la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, y el pago de la tasa se realizará de conformidad con el capítulo sobre las tarifas de los servicios de introducción de ganado de especies mayores.

Art. 54. – De la división de canales. – Los operarios dividirán para despachar las canales en el Centro de Faenamiento en función de la necesidad de los usuarios, ya sea en medias o en cuartos de canal.

Art. 55. – Disposición Final de animales, productos y subproductos cárnicos no aptos para el consumo humano. – La disposición final se hará en cumplimiento de la normativa legal vigente.

Art. 56. – De la clasificación de canales de carne. – Todas las canales de carnes se clasificarán de manera obligatoria en el Centro de Faenamiento, para lo cual se usará el nomenclador oficial de la autoridad nacional competente.

Art. 57. – La clasificación de canales será de responsabilidad del nivel de coordinación y supervisión técnica debiendo como resultado marcar o etiquetar las canales con el dictamen de clasificación con el método implementado en el Centro de Faenamiento a la fecha.

CAPÍTULO VII DE LOS SUBPRODUCTOS DERIVADOS DEL SERVICIO DE FAENAMIENTO

Art. 58. - Todo introductor que acceda a los servicios del Centro de Faenamiento Municipal deberá acudir con sus gavetas y/o recipiente limpio para la disposición, despacho y movilización de las vísceras de especies mayores.

El introductor y/o comerciante que no traiga gavetas y/o recipiente limpio al Centro de Faenamiento Municipal previo al inicio de las actividades de faenamiento, se dará por

entendido que no necesita las vísceras y se procederá a la donación o decomiso al finalizar el faenamiento.

El introductor y/o comerciante que deja sus gavetas y/o recipiente limpio y no la retira las vísceras hasta finalizar el faenamiento, se dará por entendido que no la necesita y se procederá a la donación o decomiso.

Para efectos de la aplicación del presente artículo, los subproductos decomisados, salvo mejor criterio técnico del Médico Veterinario, serán donados por la administración del Centro de Faenamiento a los comedores populares o a instituciones de beneficencia pública sin que el afectado tenga derecho a reclamo, ni a indemnización alguna. Para cumplir con lo indicado, de ser necesario, se contará con la colaboración de la Policía Municipal y de la Policía Nacional.

CAPÍTULO VIII DEL FAENAMIENTO DE EMERGENCIA

Art. 5G. - El faenamiento de emergencia y fuera de las horas de trabajo del Centro de Faenamiento será aprobado por el médico veterinario autorizado, y a falta de este por el administrador del Centro de Faenamiento por las siguientes causas:

Si durante la inspección ante-mortem regular, o en cualquier momento, un animal sufre de una afección que no impediría un dictamen aprobatorio al menos parcial o condicional durante la inspección post-mortem, y cuando pueda temerse que su estado se deteriore a menos que sea sacrificado inmediatamente;

En los casos de traumatismos accidentales graves que causen marcado sufrimiento o pongan en peligro la supervivencia del animal o que con el transcurso del tiempo podría causar la inaptitud de su carne para el consumo humano. En caso de suma urgencia, y cuando no esté disponible el Médico Veterinario, la administración de la Jefatura de Camal podrá disponer la matanza de emergencia, siendo éste el único caso en que se excuse la inspección ante-mortem.

Las canales producto del faenamiento de emergencia deberá de cumplir con la respectivo oreo y maduración en la respectiva cámara de frío, no podrá ser entregada enseguida para evitar falsos casos de faenamiento de emergencia en que el introductor y/o comerciante alega como excusa para que se le realice el pronto despacho de los productos y subproductos cárnicos destinados para el consumo humano.

CAPÍTULO IX DE LAS CAUSAS DEL DECOMISO

Art. 60.- Decomiso del producto. - Será objeto de decomiso total o parcial los animales antes y/o después de sacrificados que presentaren:

- a) La canal y órganos serán decomisados parcialmente cuando la inspección ante y post - mortem haya revelado la existencia de estados anormales o patologías que afectan solo a una parte de los mismos.
- b) La canal y órganos serán sujetos a decomiso total en cualquiera de los siguientes casos:
- c) Cuando la inspección ante y post - mortem haya revelado la existencia de estados anormales o patologías que, a criterio debidamente fundamentado del médico veterinario autorizado, constituyan un peligro para los manipuladores de la carne, los consumidores y/o animales;
- d) Cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas en comparación con una canal normal; y,
- e) Cuando se evidencie la incorporación accidental o intencional de productos o sustancias no aprobadas para su uso en productos y subproductos cárnicos, así como contaminantes físicos o químicos.

Los productos objeto de decomiso total deberán ser retirados de las áreas de proceso inmediatamente después de dictaminarse su nocividad, en recipientes cerrados. En el caso de canales, estas serán retiradas inmediatamente de la línea de proceso.

Todos los productos deberán ser conducidos a un área separada y alejada y no podrán ser reingresadas a las áreas de proceso o almacenamiento.

Art. 61. - De los Productos Resultantes del Decomiso. - Los productos resultantes del decomiso serán de responsabilidad del centro de faenamiento hasta su destrucción, con base al criterio del médico veterinario autorizado.

Art. 62. - Muerte de Animales. - Todo animal que llegue muerto al centro de faenamiento, o que muera mientras espera el sacrificio, será decomisado considerando el riesgo que represente para la inocuidad de los productos.

Art. 63. - Del Proceso de Tratamiento y Destrucción. - El proceso de tratamiento y destrucción deberá llevarse a cabo siempre bajo las medidas aprobadas por la Agencia y de acuerdo a la normativa ambiental.

Art. 64. - Prohibiciones. - Antes de terminada la inspección de la carcasa y las vísceras, a menos que los autorice el Médico Veterinario Autorizado, está terminantemente prohibido realizar las siguientes acciones:

- Extraer, modificar o destruir algún signo de enfermedad en la tabla u órgano mediante lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado, y,
- Retirar del área de inspección alguna parte de la canal, vísceras y apéndices

Art. 65. - Si dentro de los controles obligatorios en vehículos, tercenas, supermercados, frigoríficos y demás comercios o locales dedicados a la venta de productos y subproductos cárnicos de especies mayores y/o menores destinados para el consumo humano y demás derivados cárnicos, se detectan productos y

subproductos cárnicos que a pesar de contar con la Certificación Sanitaria de Origen y Movilización presentan indicios que generen duda sobre su condición de ser aptos para el consumo humano, se deberán retener hasta que el Médico Veterinario Autorizado sea quien libere o decomise y de disposición final según sea el caso.

CAPÍTULO X DE LA TRAZABILIDAD EN EL ESLABÓN CÁRNICO PRIMARIO

Art. 66. - El único medio válido para la emisión de la Certificación Sanitaria de Origen y Movilización y por ende considerado como tal en los procesos de control es el generado mediante el sistema informático establecido por la Agencia con el fin de establecer la regulación para que los centros de faenamiento certifiquen de manera documental el estatus sanitario de los productos y subproductos cárnicos primarios originados en estos establecimientos, lo cual permita determinar su origen, aportando esta información a los demás eslabones de la cadena; y, establecer el procedimiento para el control de la procedencia de productos y subproductos cárnicos basado en la verificación documental de la certificación emitida en el origen de los mismos.

La Certificación Sanitaria de Origen y Movilización deberá regirse estrictamente a los lineamientos que dispone la Agencia a través de la Resolución Técnica 0123 del Manual de procedimientos para la regulación y control de origen de productos y subproductos cárnicos en estado primario destinados a consumo humano.

Art. 67. - Del ingreso de las carnes y sus derivados en el Cantón. - Las carnes de animales sean estas de especies mayores y/o menores que ingresen al cantón de manera faenada deberán contar con el correspondiente Certificado Sanitario de Origen y Movilización y tener el sello de su lugar de faenamiento, seguido con el número de identificación de la canal en el caso de especies mayores o de los lotes de subproductos o canales de especies menores que corresponde y deberán cumplir con el alcance de destino que le permite su tipo de habilitación otorgada por la Agencia, ante la falta del certificado sanitario será sancionado conforme a la presente ordenanza.

Art. 68. - Del transporte de los productos y subproductos cárnicos. - Todo vehículo que transporte carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos debe portar un Certificado Sanitario de Origen y Movilización, emitida por el Centro de Faenamiento mediante el sistema informático establecido por la Agencia.

La transportación de todo tipo de carnes faenadas que se realice desde un Centro de Faenamiento Autorizado, así como de todo Centro de Faenamiento, frigorífico o centro de acopio, se lo hará exclusivamente en vehículos debidamente habilitados por la Agencia, conforme el artículo 455 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria –RLOSA, la administración del Centro de Faenamiento será el responsable de realizar el registro de los contenedores de medios de transporte para la movilización de productos y subproductos cárnicos en estado primario destinados

a consumo humano, cumpliendo con los requisitos exigibles en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria en sus artículos 452 y 454.

El Médico Veterinario Autorizado deberá de dar asistencia técnica para que los medios de Transporte de productos y subproductos cárnicos en estado primario desde Centros de faenamiento sean autorizados por la Agencia para que formen parte del Sistema Guía Registro de Operador para poder emitir el Certificado Sanitario de Origen y Movilización exclusivamente en vehículos debidamente habilitados.

Art. 69. - De los establecimientos dedicados al expendio de carnes. - Las tercenas, supermercados, frigoríficos y demás comercios o locales dedicados a la venta de productos y subproductos cárnicos de especies mayores y/o menores destinados para el consumo humano y demás derivados cárnicos, deberán mantener en su poder una copia de todos los certificados sanitarios de origen y movilización que hubiesen receptado durante los últimos diez días.

CAPÍTULO XI DE LA CLASIFICACIÓN Y PRECIO DE LAS CARNES.

Art. 70. - Será considerada carne no apta para el consumo humano la que presente mal aspecto o coloración anormal o que desprenda olor desagradable (excrementicio, putrefacto, medicamentoso, fermentativo) u otros aspectos organolépticos considerados anormales. Dicha condición es decomiso obligatorio sin objeción a reclamo alguno de parte del presunto afectado.

Art. 71. - Para determinar las clases de carne se tomará en cuenta el estado sanitario, la edad, sexo, el estado de nutrición, las condiciones de tejido adiposo, etc. las carnes de especies mayores se clasifican en dos categorías:

Carnes de primera: Serán las que provengan de animales que estuvieren en el máximo estado de nutrición, en buen estado de salud, de animales jóvenes.

Carnes de segunda: Serán las que provengan de animales de media seba y carnudos; y, Las carnes de ovino y caprino serán clasificadas como únicas, en buen estado de salud.

Art. 72. - Los precios de las carnes de los diferentes animales a la canal (sin vísceras) serán regulados o fijados de acuerdo a los precios referenciales que rigen en los mercados del País.

Art. 73. - En la canal del animal, junto a cada sello de "APROBADO" debe plasmarse el número de identificación (ID) asignado al animal el momento de su llegada al establecimiento de manera clara y legible de tal modo que cada cuarto de canal indique el nombre del centro de faenamiento, el número del animal y el dictamen.

Art. 74. - Es de propiedad del Centro de Faenamiento los desechos de faenamiento tales como: sangre, cachos, pezuñas, cebos, pelajes, rabos, y otros no aptos para el consumo humano.

CAPITULO XII DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DEL SERVICIO DE FAENAMIENTO

Art. 75. - De los usuarios del servicio. – Se consideran usuarios del servicio de faenamiento a toda persona natural o jurídica, y sociedades de hecho que requiera el faenamiento de todo tipo de ganado u otros animales de consumo humano, previa solicitud de inscripción en el registro de usuarios, para formar parte del padrón de introductores y obtener la respectiva credencial

Para el efecto, los introductores deberán inscribirse en la Dirección de Infraestructura y Servicios Públicos, quien mantendrá un Padrón de Registro de Usuarios del Centro de Faenamiento constantemente actualizado.

Art. 76. – De los Usuarios Permanentes. – Los usuarios permanentes, son aquellas personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que introduzcan animales mayores de abasto para el consumo humano al Centro de Faenamiento al menos una vez por semana independientemente de la finalidad de uso de los productos y subproductos cárnicos.

Art. 77. - De los requisitos de la Inscripción. - Las personas naturales y/o jurídicas interesadas en acceder al servicio de introducción de especies mayores sea este de ganado bovino, porcino, caprino y ovino, deberán presentar una solicitud al Director de Infraestructura y Servicios Públicos, acompañada de los siguientes requisitos:

PERSONAS NATURALES:

- Solicitud en especie valorada, con nombres, apellidos completos y dirección domiciliaria del usuario que indicará la especie del animal que va a introducir al Centro de Faenamiento Municipal.
- Copia del Registro Único de Contribuyente.
- Copia de cédula de ciudadanía.
- Certificado de no adeudar al municipio.
- Certificado de Salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública.
- Patente Municipal
- Dos fotografías a color tamaño carnet.
- Copia de planilla de servicio básico actualizada del domicilio, correo electrónico, y número de teléfono para recibir notificaciones.

PERSONAS JURÍDICAS:

- Solicitud en especie valorada, con nombres y apellidos completos del representante legal que indicará la especie del animal que va a introducir al Centro de Faenamiento
- Copia del Registro Único de Contribuyente.
- Copia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Nombramiento del representante legal, debidamente registrado en el organismo de control correspondiente.
- Certificado de no adeudar al municipio, por socio y de la persona jurídica.
- Certificado de Salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública.
- Copia de planilla de servicio básico actualizada de la empresa.
- Numero de telefónico y correo electrónico,

Aprobada la solicitud de las personas naturales y/o jurídica se procederá a la inscripción del peticionario en el registro y se entregará el certificado respectivo, que tendrá vigencia por DOS AÑOS calendario, cuya renovación deberá realizarla cumpliendo con los mismos requisitos anteriormente señalados.

Art. 78. – De los Usuarios Esporádicos. – Serán considerados usuarios esporádicos y/o eventuales a aquellas personas naturales que utilicen el servicio de faenamiento por un máximo de cuatro ocasiones en el año, recalando que estos usuarios faenaran para sí mismo y únicamente para fines de consumo personal, por ende, los productos que se obtuvieran como resultado del faenamiento, no serán destinados para la comercialización o expendio.

Art. 79. – Aquellos usuarios que excedan el número de servicios de faenamiento permitidos como eventuales, deberán registrarse como usuarios fijos mediante solicitud dirigida a la Dirección de Infraestructura y Servicio Público.

Art. 80. - De la tasa de introductor de ganado. - La tasa para realizar actividades como introductor de ganado de especies mayores comprende los valores que serán cancelados de forma bianual, en la Tesorería de GAD de Balzar de la siguiente manera: Para usuarios que realizan introducción de ganado bovino el valor corresponderá al 15% de un Salario Básico Unificado vigente a la fecha del pago. Para usuarios que realizan introducción de ganado porcino el valor corresponderá al 10% de un Salario Básico Unificado vigente a la fecha del pago.

CAPITULO XIII DE LOS INTRODUCTORES

Art. 81. - Los introductores de ganado de especies mayores del Centro de Faenamiento Municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Ingresar al camal animales que estén en perfecto estado de salud, para que al sacrificarse se obtenga un producto con garantía de inocuidad.
- b) Cuidar de que sus animales estén señalados con sus marcas particulares (o siglas) de introductor.

- c) Exhibir antes del ingreso de los animales al Centro de Faenamiento Municipal toda la documentación requerida.
- d) Cumplir con las normativas, disposiciones y horarios establecidos.
- e) Reparar los daños, desperfectos y deterioros que causaren los animales y/o su transporte en las instalaciones exteriores del camal.
- f) Abstenerse de realizar operaciones de compra-venta de animales en pie dentro de las instalaciones del Centro de Faenamiento Municipal.
- g) Ingresar a las diferentes áreas de proceso de faenamiento sin la autorización y sin la indumentaria que garantiza las buenas prácticas de manufactura.
- h) Asistir a las convocatorias y capacitaciones que realice la Administración del Centro de Faenamiento.

CAPÍTULO XIV

DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE INTRODUCCIÓN DE GANADO DE ESPECIES MAYORES

Art. 82. - El GAD Municipal Balzar prestará el servicio público de las instalaciones del centro de faenamiento municipal para la introducción de especies mayores, para el cual cobrará por derecho las tarifas establecidas conforme a esta ordenanza.

Art. 83. - Los introductores una vez cubierto el importe por la prestación del servicio, solo así tendrán derecho al servicio solicitado, siendo este un requisito obligatorio para poder ingresar los animales de especies mayores al Centro de Faenamiento Municipal el Certificado Sanitario de Producción y Movilidad; y, el Comprobante de pago de la tasa municipal de introducción de ganado mayor y/o menor.

Art. 84. - Previo a la introducción de ganado sea este mayor o menor al Centro de Faenamiento, los usuarios del servicio del Centro de Faenamiento se pagarán en la oficina de Recaudación del Centro de Faenamiento o Tesorería Municipal.

Por cada ejemplar de ganado mayor (vacuno), el pago de la tasa comprenderá los siguientes servicios:

- Recepción corral
- Custodia de animales
- Control Veterinario o Sanitario
- Faenamiento
- Frigorífico (Servicio Exclusivo para Introductores Locales (Balzar))
- El servicio de refrigeración con el cobro de la tasa para introductores corresponde al primer día de uso, los siguientes, posterior al primer día (24 horas) tiene un costo de 1% del SBU por día.

Por cada ejemplar de ganado menor (porcino, caprino y ovino), el pago de la tasa comprenderá los siguientes servicios:

- Recepción corral
- Custodia de animales

- Control Veterinario o Sanitario
- Uso de caldero (para depilado del cerdo)
- Faenamamiento,
- Frigorífico,

Para todo introductor, por los diferentes tipos de ganado, la tasa por estos servicios se registrará por la siguiente tabla:

TIPOS DE GANADO	% SBU
Bovino	3.53%
Porcino (>100kg)	3.53%
Porcino (>40kg y <100kg)	1.87%
Porcino (<40kg)	1.66%
Ovino y Caprino	1.87%

FIDELIZACIÓN. – Por incentivo tributario por el ingreso semanal, de 100 o más ejemplares bovinos por introductor, la tasa será de 3,43% del SBU. Para acceder a este beneficio, el introductor dirigirá solicitud escrita al administrador del Centro de Faenamamiento.

Art. 85- De la Responsabilidad del Cumplimiento de la Ordenanza. - El responsable del cumplimiento y aplicación de la presente Ordenanza será el Administrador de Camal y el Médico Veterinario, bajo la supervisión de la Dirección de Infraestructura y Servicios Públicos.

CAPÍTULO XV DE LOS RECLAMOS Y DENUNCIAS

Art. 86. - De la reclamación. - Toda reclamación que tengan que hacer los introductores, comerciantes o cualquier otro usuario en relación a cualquier aspecto relacionado con los servicios prestados por el Centro de Faenamamiento, deberá hacerlo por escrito al Director de Infraestructura y Servicios Públicos Municipales a más tardar en el término de 3 días siguientes del acto u omisión de que se trate, pues de no formularla en este tiempo, se tendrá por renunciado cualquier derecho sobre el particular y por conformes por estas disposiciones.

Art. 87. – De la denuncia. – Se concede acción popular para denunciar de manera escrita a los infractores de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza, la cual deberá ser presentada ante el Director de Infraestructura y Servicio Publico a fin de que ponga en conocimiento de la Comisaria Municipal y se disponga el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme al trámite previsto en el Código Orgánico Administrativo.

En el caso de que la denuncia sea presentada ante la administración del Centro de Faenamiento, este en el término de 3 días deberá ponerla en conocimiento de la Dirección de Infraestructura y Servicios Públicos y Comisaría Municipal.

Sin perjuicio de lo referido, la Dirección de Infraestructura y Servicios Públicos de oficio o a petición de la administración del Centro de Faenamiento pondrá en conocimiento de las infracciones administrativas cometidas por usuarios del Centro de Faenamiento a la Comisaría Municipal a fin de que inicie el procedimiento sancionador respectivo.

CAPÍTULO XVI DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 88. - Queda prohibido el ingreso a las instalaciones del Centro de Faenamiento a los menores de edad y a personas en estado etílico o que hayan consumido sustancias psicotrópicas, y el ingreso portando armas de fuego y/o introducir bebidas alcohólicas.

Art. 89. - Los introductores locales y externos, sean eventuales o permanentes, a los que la Comisaría Municipal les haya levantado expedientes administrativos por contravención a las normativas y a la presente ordenanza, con más de dos faltas se le revocará la respectiva acreditación.

Art. 90. - La acreditación de introductor y/o faenador podrá ser revocada por el Director de Infraestructura y Servicios Públicos Municipales, previo conocimiento de informes, independientemente de las sanciones en los casos siguientes:

Cuando retire al o los animales vivos una vez ingresados a las instalaciones para su sacrificio.

Cuando no utilice el servicio por más de tres meses sin justificarlo de manera formal, en el caso de introductores permanentes.

Por sanciones impuestas mediante acto administrativo en firme por contravenir disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 91. - Los comerciantes, faenadores, introductores, y/o demás usuarios tendrán prohibición por las siguientes causas:

- a) Por llegar en estado etílico a introducir los animales de abasto al Centro de Faenamiento.
- b) Por formar escándalo en el Centro de Faenamiento.
- c) Ingresar ganado de especies mayores a Centro de Faenamiento Municipal sin Certificados Sanitarios de Producción y Movilidad y/o sin la cantidad que reporta en el documento.
- d) Ingresar personas a zonas de restricción de acceso donde se encuentren productos y subproductos cárnicos, no se permitirá el ingreso a personal ajeno al faenamiento.
- e) Retirar el ganado de las instalaciones del Centro de Faenamiento.
- f) Agredir física y/o verbalmente, o proferir amenazas e improperios al personal dependiente del municipio que labora en el Centro de Faenamiento.

- g) Sacar de las instalaciones del camal cualquier producto y/o subproducto cárnico del faenamiento sin la debida inspección sanitaria y/o autorización.
- h) Incumplir con los tiempos de ayuno estipulado.
- i) Por no respetar los parámetros generales de bienestar animal.
- j) Realizar despreses o fraccionamientos menores al cuarto de canal, solo están autorizados el despacho de productos cárnicos desde un centro de faenamiento Autorizado todas aquellas canales enteras, medias canales y/o cuartos de canales.
- k) Por incumplir las disposiciones emanadas en las normas de la administración del Centro de Faenamiento Municipal.

Si se constatare alguna de las infracciones en mención, el comerciante, faenador, introductor y/o demás usuarios estarán sujetos a una multa de hasta del 30% de un S.B.U. vigente a la fecha de los hechos, la reincidencia de la infracción se duplicará al 60% de un SBU vigente que debe cancelar por la multa.

El administrador conjuntamente con el Médico Veterinario serán los encargados de elaborar los informes sobre infracciones a los estándares de bienestar animal e inocuidad de los alimentos, a fin de que sean remitidos a la Comisaría Municipal y proceda al inicio procedimiento administrativo sancionador.

Art. 92. - Se prohíbe el faenamiento de ganado de especies mayores en el Centro de Faenamiento Municipal en los siguientes casos:

- a) Cuando estén en estado de gestación avanzada.
- b) Cuando el ganado bovino sea menor de seis meses.
- c) Cuando el ganado ingrese muerto al Centro de Faenamiento, y si por alguna circunstancia así ocurriere en el interior del mismo, aún con las inspecciones realizadas no se permitirá su faenamiento (será considerada muerte natural).
- d) El ingreso para sacrificio de porcinos, sin castrar.
- e) Cuando el médico veterinario autorizado considere no hacerlo.

Quienes infrinjan las prohibiciones serán sancionados con la multa de hasta del 50% de un S.B.U., vigente a la fecha de la infracción, sanción que será impuesta por la Comisaría Municipal, previo a un informe del Médico Veterinario de turno e instauración del procedimiento administrativo sancionador conforme al trámite regulado en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 93. - Se coordinará con la Comisaría de Municipal, y se establecerá una multa de hasta del 50% de un S.B.U., para los vendedores que alteren los precios vigentes de las carnes, en caso de reincidencia este valor se duplicará sin perjuicio de aplicar la sanción establecida en la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor y su Reglamento.

Art. 94. - Las personas que sacrifiquen animales de especies mayores y/o especies menores destinadas al consumo humano fuera de un Centro de Faenamiento Autorizado por la Agencia será decomisado y sancionado con una multa de 1 (UN)

S.B.U. vigente y de ser reincidente se aplicará la multa de hasta 3 (TRES) S.B.U. vigentes más el decomiso de los productos y subproductos cárnicos.

Art. 95. - Los establecimientos de expendio de carnes que no cumplan con las condiciones mínimas de higiene y de inocuidad, cuyos locales están destinados al expendio de productos y subproductos cárnicos, serán objeto de clausura siguiendo el procedimiento administrativo sancionador.

Art. 96. - Validación de la Certificación Sanitaria de Origen y Movilización y sus equivalentes.- Si se constatare la falta de certificado sanitario de origen y movilización productos y subproductos cárnicos destinados para el consumo humano en vehículos, tercernas, supermercados, frigoríficos y demás comercios o locales dedicados a la venta de productos y subproductos cárnicos de especies mayores y/o menores destinados para el consumo humano y demás derivados cárnicos; y aun teniendo el certificado sanitario no cumple con el alcance de destino que le permite su tipo de habilitación otorgada por la Agencia, serán sancionados con una multa de hasta 60% de un S.B.U., y podrá ser decomisado el producto.

La reincidencia este valor se duplicará y será causal de clausura temporal por 8 días de la sección o del establecimiento previo el informe de la Dirección de Infraestructura y Servicios Públicos y Gestión Ambiental o todos aquellos considerados como parte del Sistema Nacional de Control de Sanidad Agropecuaria a fin de que la Comisaría Municipal proceda a iniciar el procedimiento administrativo sancionador.

Art. 97. - En el caso de fraccionamientos menores al cuarto de canal de cualquier especie y subproductos cárnicos no provenientes de centros de faenamiento. Su procedencia debe ser justificada con la factura original y física del proveedor y a nombre del sujeto de control y una copia del Certificado Sanitario de Origen y Movilización para poder determinar su procedencia.

En caso que el certificado sanitario de origen y movilización productos y subproductos cárnicos destinados para el consumo humano al momento de realizar controles en vehículos, tercernas, supermercados, frigoríficos y demás comercios o locales dedicados a la venta de productos y subproductos cárnicos de especies mayores y/o menores destinados para el consumo humano y demás derivados cárnicos esté mal emitido, de manera solidaria será sancionado con una multa de hasta 60% de un S.B.U. al introductor y/o intermediario por emitir y al comerciante por receptar un certificado sanitario sin los lineamientos que dispone la Agencia a través de la Resolución Técnica 0123 del Manual de procedimientos para la regulación y control de origen de productos y subproductos cárnicos en estado primario destinados a consumo humano.

Art. 98. - Obligación de los conductores de vehículos que transporten animales. - Los conductores de vehículos que transporten animales, deberán asegurarse de contar con el certificado zoonosanitario de producción y movilidad correspondiente, previa a la movilización de animales o productos regulados, además, deberán:

- a) Detenerse, en los puntos de control oficial donde se les requiera para una inspección zoonosanitaria y dar las facilidades para la verificación del cargamento;
- b) Acatar los señalamientos e indicaciones que el personal que realiza la inspección manifieste con motivo de inspección; y,
- c) Conducir con prudencia, sin girar ni frenar bruscamente, para reducir al mínimo movimientos descontrolados de los animales, así como, otros parámetros que permitan precautelar bienestar los animales.

Si se constatare que el conductor moviliza ganado de especies mayores y/o menores en la circunscripción de BALZAR sin Certificados Sanitarios de Producción y Movilidad y/o sin la cantidad que reporta en el documento el conductor estará sujeto a una multa de hasta 30% de un S.B.U., la reincidencia de la infracción se duplicará la sanción.

Art. 99. - Deber de colaboración con las funciones de inspección. - Las personas deben colaborar con la administración pública. Deben facilitar al personal de la Dirección de Infraestructura y Servicios Públicos Municipales y/o con el apoyo de la Comisaría de Municipal o todos aquellos considerados como parte del Sistema Nacional de Control de Sanidad Agropecuaria, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las instalaciones de tercenos, supermercados, frigoríficos y demás comercios o locales dedicados a la venta de productos y subproductos cárnicos destinados para el consumo humano.

Si se les niega la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se les facilita la documentación solicitada o no se acude a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o servidor público competente, el servidor público formulará por escrito la advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable, será sujeto a una multa de hasta 60% de un S.B.U., la reincidencia de la infracción duplicará la sanción, la cual deberá ser impuesta por la Comisaria Municipal mediante el procedimiento administrativo sancionador.

Art. 100. - De la sanción a la resistencia. - En el caso de evidenciarse alguna infracción a la presente ordenanza y se proceda con el decomiso del producto y/o subproducto cárnico; la resistencia del infractor al servidor público será causal de hasta 60% al S.B.U. de sanción adicional a las demás infracciones que dieran lugar.

CAPÍTULO XVII

DE LA RESPONSABILIDADES DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZAY CONTROL DE LA TRAZABILIDAD EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

Art. 101. - De la responsabilidad de los Mercados Municipales. En el caso de los centros de abastecimiento de alimentos públicos, es responsabilidad de la administración, el control, decomiso, disposición final y verificación de la procedencia de los productos y subproductos cárnicos mediante exigencia de la Certificación Sanitaria de Origen y Movilización y su concordancia con lo movilizado, ya que ellos

son los responsables de los productos y subproductos que ingresen a dichos establecimientos; por lo que, de hacer caso omiso y no ejecutar dichos controles, corresponderá a un incumplimiento por parte de la administración o responsable del establecimiento, de los requisitos y procesos que garanticen la aptitud de los productos agropecuarios en su fase primaria para el consumo humano establecidos por la Agencia, por lo que serán los responsables del cumplimiento de la normativa nacional vigente y de la presente ordenanza.

Si dentro de los controles obligatorios de procedencia que deben ejecutar los centros de abastecimiento de alimentos públicos, se detectan productos y subproductos cárnicos que a pesar de contar con la Certificación Sanitaria de Origen y Movilización presentan indicios que generen duda sobre su condición de ser aptos para el consumo humano, solo en caso de deliberación se deberá pedir asistencia al Médico Veterinario institucional quien liberará o decomisará y dará disposición final según sea el caso.

Si se constatare la falta de certificado sanitario de origen y movilización de las carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos, serán decomisados. La reincidencia será causal de clausura temporal de la sección o del establecimiento previo el informe del personal de la Jefatura de Mercados para que la Comisaría Municipal proceda a iniciar el procedimiento administrativo sancionador.

Art. 102. - De la responsabilidad del Administrador del Mercado. El Administrador del Mercado deberá de supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza que se cumpla y se haga cumplir, tendrá el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, quien será el responsable de reportar alguna infracción a la Comisaría de Control Municipal para su sanción.

Art. 103. - De la responsabilidad de los comerciantes de productos y subproductos cárnicos en los mercados municipales. El comerciante que se dedique a la venta de productos y subproductos cárnicos de especies mayores y/o menores deberá de cumplir la presente ordenanza, se sujetará a cuantos controles sea necesario por parte del personal de la Dirección de Infraestructura y Servicios Públicos Municipales, Gestión Ambiental o todos aquellos considerados como parte del Sistema Nacional de Control de Sanidad Agropecuaria para que la Comisaría Municipal proceda de inmediato a su sanción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - La Dirección de Infraestructura y Servicios Públicos Municipales, Gestión Ambiental a través del Departamento de Relaciones Públicas tendrá 30 días después de la aprobación de esta ordenanza sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial para socializar a todos aquellos, introductores, comerciantes que venden productos y/o subproductos cárnicos destinados para el consumo humano de especies mayores y menores sobre la presente ordenanza, usará cualquier mecanismo

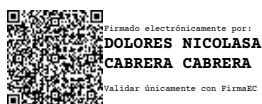
digital y/o físico para llegar a la mayor cantidad de introductores, intermediarios, comerciantes y consumidores en general sobre la normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese de forma expresa, la ordenanza sustitutiva a la ordenanza que regula las actividades en el centro de faenamamiento Balzar y el expendio de productos y subproductos cárnicos de especies mayores y menores en el cantón Balzar, publicada en el Registro Oficial Edición especial No. 152 de fecha 06 de mayo de 2025 y cualquier otro cuerpo normativo que se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.



**LCDA. DOLORES CABRERA CABRERA
ALCADESA DEL CANTÓN
BALZAR**



**Abg. FERNANDO LUNA CHÉVEZ
SECRETARIO GENERAL GAD
MUNICIPAL**

CERTIFICO. - Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA N.-001 GADMCB-2026 QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar, en sesiones ordinarias de fechas 05 de marzo de 2026, en primera instancia y en sesión ordinaria de fecha 12 de marzo de 2026, en segunda instancia. Balzar, 23 de marzo de 2026.



**Abg. FERNANDO LUNA CHÉVEZ
SECRETARIO GENERAL GAD MUNICIPAL**

EL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR, PROVINCIA DEL GUAYAS. - marzo 23 de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza, a la señora alcaldesa Lcda. Dolores Nicolasa Cabrera Cabrera para su sanción y promulgación respectiva.



**Abg. FERNANDO LUNA CHÉVEZ
SECRETARIO GENERAL GAD MUNICIPAL**

De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA N.-001 GADMCB-2026 QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la gaceta oficial, en el portal www.balzar.gob.ec y, en el Registro Oficial, Balzar, 23 de marzo de 2026.



**LCDA. DOLORES CABRERA CABRERA
ALCADESA DEL CANTÓN BALZAR**

Que la señora alcaldesa Lcda. Dolores Nicolasa Cabrera Cabrera sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme al Art. 324 del COOTAD de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA N.-001 GADMCB-2026 QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR**, misma que fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar, en sesiones ordinarias de fecha 05 de marzo de 2026, en primera instancia y en sesión ordinaria de fecha 12 de marzo de 2026, en segunda instancia respectivamente. Balzar, 23 marzo de 2026.



**Abg.: FERNANDO LUNA CHÉVEZ
SECRETARIO GENERAL GAD MUNICIPAL**

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO.**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 7 del COOTAD determina que: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 53 del COOTAD manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Art. 57 del COOTAD determina que: el concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.
- b) Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Los gobiernos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 7, 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA LA TASA DENOMINADA “DERECHO DE
AVALUO”**

CAPITULO I

Art. 1.- El certificado de derecho de avalúo será otorgado por la Jefatura de Avalúos y Catastros, para la realización de todo trámite administrativo referentes a bienes inmuebles, emisión que generará un valor por gastos administrativos y tendrá una duración de un año fiscal, siempre y cuando no cambie el objeto para el que fue solicitado .

Art. 2.- Tasas por el Certificado de Avalúo

2.1. La tasa a pagarse por el certificado de derecho de avalúo, será el equivalente al 0.80 x mil del avalúo catastral del inmueble, sin que este sea inferior a USD 15,00 más IVA para los casos de traspaso de dominio.

2.2. El certificado de derecho de avalúo para los demás actos administrativos tendrá un valor de USD 15,00 más IVA.

Art. 3.- Para efectos tributarios en los casos de traspaso de dominio de derechos y acciones, el pago por el certificado de derecho de avalúo será en función al porcentaje de derechos y acciones a transferirse sin que este sea inferior a \$ 15.00 más IVA.

- En el caso de personas naturales, deberá presentar la solicitud al Jefe de la Unidad de Catastros, en el que indique el porcentaje de la acción que va a transferir.
- En el caso de personas jurídicas deberá presentar una certificación por parte del representante legal, en el que indique el porcentaje de la(s) acción(es) a transferir.

Art. 4.- Los valores recaudados por este concepto servirán para financiar los gastos de mantenimiento y actualización catastral.

DISPOSICION FINAL

Queda derogada toda Ordenanza que haya estado en vigencia hasta la presente fecha y cualquier otra disposición que se oponga al presente cuerpo legal.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por el Órgano Ejecutivo, debiendo ser publicada en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y dominio Web de la Institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, a los 13 días del mes de noviembre del 2025.



Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO



Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, certifica que LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA LA TASA DENOMINADA “DERECHO DE AVALUO” fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, en Sesión Ordinaria No. 022-CC-GADMCH-2025, realizada el 22 de octubre del 2025, aprobado por unanimidad en primer debate mediante RESOLUCIÓN No. 022.9-CC-GADMCH-2025; y, en Sesión Ordinaria No.

023-CC-GADMCH-2025, realizada el 13 de noviembre del 2025, aprobado por mayoría con 5 votos a favor en segundo y definitivo debate mediante Resolución No. 023.5-CC-GADMCH-2025. LO CERTIFICO.



Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA LA TASA DENOMINADA “DERECHO DE AVALUO” ha sido conocida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal. - CÚMPLASE. -

Chambo, 06 de abril de 2026.



Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que el Concejo del GAD Municipal de Chambo ha conocido, discutido y aprobado la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA LA TASA DENOMINADA “DERECHO DE AVALUO”, SANCIONO Y DISPONGO su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. -

Chambo, 06 de abril del 2026.



Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo, CERTIFICA QUE: el Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, proveyó y firmó la ordenanza que antecede, en la fecha señalada. LO CERTIFICO:

Chambo, 06 de abril del 2026.



Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0003-GADPHV-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA HONORATO VÁSQUEZ 2023 – 2027, ALINEADO AL PLAN DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Honorato Vásquez**Considerando:**

Que, el Artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el Artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley como lo indica el literal 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial”. **Que**, el Artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.

Que, el Artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización dispone que “Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación.” **Que**, el Artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización dispone que “La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de

participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.”

Que, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, en su letra a dispone que “El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;”. **Que**, el Artículo 12 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, referente a la planificación del Desarrollo y el Ordenamiento Territorial dispone que “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el Artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que “Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: 1. El Presidente de la Junta Parroquial; 2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; 3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos” .,-1

Que, el Artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos

tendrán una visión de

largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización”.

Que, el Artículo 42 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone lo referente al Diagnóstico como contenido mínimo de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial “Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual”.

Que, el Artículo 42 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone lo referente a la propuesta como contenido mínimo de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial “Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos”.

Que, el Artículo 42 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone lo referente al Modelo de Gestión como contenido mínimo de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial “Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.”.

Que, el Artículo 43 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que “Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones

estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo”.

Que, el Artículo 43 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que “Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.”

Que, el Artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que “La actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial deberá mantener completa coherencia con los instrumentos de planificación del desarrollo vigentes en cada nivel de gobierno.”

Que, el Artículo 44 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su letra c, que “Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales.”

Que, el Artículo 46 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el Artículo 47 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”.

Que, el Artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone lo referente a la vigencia de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigor a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado publicar y difundir sus respectivos Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión”.

Que, el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina que "El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica”.

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala que “El proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo”;

Que, el Artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, tendrá “la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo”, para lo cual, tendrá entre otras, como atribuciones: “(...) 3. Asesorar, a través de su Secretaría Técnica, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos sobre la aplicación de esta Ley y la normativa técnica que expida. 4. Las demás que establezca el ordenamiento jurídico vigente”.

Que, el Artículo 5 de la Resolución Nro. 003-CTUGS-2019 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán impulsar acciones con el fin de garantizar la participación ciudadana en los procesos de planificación y ordenamiento territorial. Estos mecanismos se implementarán

y conformarán de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y normativa legal vigente.”

Que, el Artículo 6 de la Resolución Nro. 003-CTUGS-2019 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán considerar el siguiente contenido en la formulación o actualización de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial: (i) Diagnóstico; (ii) Propuesta; y, (iii) Modelo de gestión. Sin perjuicio de estos contenidos, el punto de partida para la actualización de estos instrumentos será el análisis del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, así como de otros instrumentos relacionados que disponga el gobierno autónomo descentralizado, todo lo cual deberá ser socializado con los actores territoriales y la población en general.”

Que, el Artículo 14 de la Resolución Nro. 003-CTUGS-2019 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán utilizar la información geográfica y estadística disponible en sus Sistemas de Información Local para los procesos de formulación o actualización, seguimiento y evaluación de su plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Podrán usar de manera complementaria la información disponible en el Sistema Nacional de Información y otras fuentes oficiales de información que se considere pertinente.”

Que, el Artículo 10 de la Resolución Nro. 015-CTUGS-2023 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo que incluye la Disposición General Octava en la Resolución 003-CTUGS-2019, que dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados actualizarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial en el plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia de la presente norma técnica.

Que, con fecha 09 de febrero del 2026 el Consejo de Planificación de la Parroquia Honorato Vásquez, realizó la revisión y posterior emisión de la RESOLUCIÓN FAVORABLE PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA HONORATO VÁSQUEZ 2023 - 2027 alineado al Plan de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), y al ACUERDO Nro. SNP-SNP-2024-0040-

A emitido por la Secretaria Nacional de Planificación, el 20 de junio del 2024, POR PARTE DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DE LA PARROQUIA DE HONORATO VÁSQUEZ. En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa legal.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Honorato Vásquez, con fecha 07 de febrero de 2026, se convoca los miembros de la Junta Parroquial de Honorato Vásquez para el 09 de febrero de 2026, para la seccion ordinaria de aprobación y emisión de la Resolución Administrativa que aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021 - 2027 de la Parroquia. En el ejercicio de las competencias, atribuciones que le confiere el Artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE HONORATO VÁSQUEZ 2023 - 2027, ALINEADO AL PLAN DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) y al ACUERDO Nro. SNP-SNP-2024-0040-A, emitido por la Secretaria Nacional de Planificación, el 20 de junio del 2024.

Art. 1.- Ámbito de Aplicación. - La presente Resolución Administrativa APRUEBA la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural Honorato Vásquez 2023 - 2027, como principal instrumento de planificación territorial y del desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Honorat o Vásquez durante el periodo 2023 - 2027.

Art. 2.- Del Objeto. - Apruébese la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial Honorato Vásquez 2023 - 2027, alineado al Plan de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN)

Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), y al ACUERDO Nro. SNP-SNP-2024-0040-A, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, el 20 de junio del 2024, que constituye un instrumento de planificación obligatorio y su aplicación es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial de Honorato Vásquez.

Art. 3.- Del Contenido de los Planes. - La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial Honorato Vásquez 2023 - 2027, contiene las directrices principales del Gobierno Autónomo Descentralizado de Honorato Vásquez, respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio, con una visión de largo plazo y los siguientes contenidos mínimos:

a. **Diagnóstico.** - Es el contenido mínimo que describe las inequidades y desequilibrios socios territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio, articuladas al Plan Nacional de Desarrollo, y finalmente, el modelo territorial actual.

b. **Propuesta.** - Es el contenido mínimo que toma en cuenta la visión de mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

c. **Modelo de Gestión.** - Es un contenido mínimo que contiene los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que facilite la rendición de cuentas y el control social.

Art. 4.- De la Actualización. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia rural de Honorato Vásquez, podrá ser actualizado periódicamente, siempre que esta actualización sea motivada conforme al marco legal vigente. No obstante, su actualización será obligatoria al inicio de cada gestión; además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Honorato Vásquez, informará anualmente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT.

Art. 5.- De los Documentos Técnicos. - El documento que contiene la actualización del

constituyen Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial Honorato Vásquez 2023 – 2027, está integrado por un conjunto de mapas, planos, aspectos y especificaciones técnicas, siendo estos los elementos base para la gestión territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Honorato Vásquez.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - Disponer la publicación y difusión de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial Honorato Vásquez 2023 – 2027, alineado al Plan de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) y al ACUERDO Nro. SNP-SNP-2024-0040-A, emitido por la Secretaria Nacional de Planificación, el 20 de junio del 2024.

DISPOSICIÓN FINAL. – La presente resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Honorato Vásquez, ubicada en el Cantón Cañar, Provincia de Cañar, a los 12 días del mes de febrero de 2026.



MGTS. DAVID RIGOBERTO ROMERO VALDEZ
PRESIDENTE
GADP- HONORATO VASQUEZ



Sra. Vilma Tixi
VICEPRESIDENTA
GADP- HONORATO VASQUEZ



Sr. Jorge Morocho
VOCAL
GADP- HONORATO VASQUEZ



Sra. Maria Narvárez
VOCAL
GADP- HONORATO VASQUEZ



Lic. Jessica Morocho
VOCAL
GADP- HONORATO VASQUEZ

CERTIFICO: Que, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA HONORATO VÁSQUEZ 2023 - 2027, ALINEADO AL PLAN DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) y al ACUERDO Nro. SNP-SNP-2024-0040A, emitido por la Secretaria Nacional De Planificación, el 20 de junio del 2024. Fue discutida y aprobada, en Sesión ordinaria de la Junta Parroquial Rural Honorato Vásquez de fecha 12 de febrero del 2026.



Ing. Rosa Duchi

SECRETARIA - TESORERA GADP- HONORATO VASQUEZ



RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONFORME LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JUAN DE CERRO AZUL

RESOLUCIÓN No 002-GADPR-SJCA-2026

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: “... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD’s, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: “Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”. [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el art. 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. [El subrayado me pertenece]

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, **resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.**

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación. - Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”. (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: **“Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.**

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial”. (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: “El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados

desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: “b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”;

Que, el art. 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, mediante Resolución Nro. 001 GADPR-SJCA-2024 de fecha 04 octubre del 2024 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan de Cerro Azul, RESOLVIÓ en aquel entonces (INICIO DEL PERIODO), aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

(PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha 06 noviembre de 2024

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”.”;

Que, en sesión de fecha 10 de febrero del 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan de Cerro Azul, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 10 de febrero del 2026 el Sr. Nasario de Jesús Buele Buele, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan de Cerro Azul, emitió la convocatoria para la sesión extraordinaria a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De San Juan de Cerro Azul, al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación. (PRIMERA SESIÓN);

Que, con fecha 10 de marzo del 2026, el Sr. Nasario de Jesús Buele Buele, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan de Cerro Azul emitió la convocatoria para la sesión extraordinaria a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan de Cerro Azul al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa (SEGUNDA SESIÓN);

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 10 de marzo del 2026 dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de*

ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan de Cerro Azul al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese. -



SR. NASARIO DE JESUS BUELE BUELE
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN
JUAN DE CERRO AZUL

En calidad de secretaria- tesorera GAD parroquial San Juan de Cerro Azul

CERTIFICADO:

Que la presente fue conocida y discutida por el Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Juan de Cerro Azul, en sesión extraordinaria el 10 de febrero del 2026, primera instancia; en sesión extraordinaria con fecha 10 de marzo del 2026, en segunda instancia; en análisis y aprobación de la alineación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial 2023-2027 de la parroquia San Juan de Cerro Azu, de conformidad con los archivos correspondiente, a los cuales me remito.



Lcda. Genny Ramón Armijos
SECRETARIA TESORERA GADPR SAN JUAN DE CERRO AZUL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.